



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230 -2023-MPU-ALC

Contamana, 17 JUL 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 081-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-TAH, de fecha 26/05/2023; el Informe N° 018-2023-MPU-GIDUR/AIRT, de fecha 15/06/2023; el Informe N° 294-2023-MPU-GIDUR, de fecha 16/06/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ha establecido que el acotado cuerpo normativo es aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, siendo así tenemos por "entidad" de la Administración Pública, los Gobiernos Locales, entre otras, siendo así es una disposición legal que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico en general;

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"*; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, ha establecido que el acotado cuerpo normativo es aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, siendo así tenemos por "entidad" de la Administración Pública, los Gobiernos Locales, entre otras, siendo así es una disposición legal que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizado los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional jurídico en general;



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, el numeral 8) del artículo 3° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado mediante Ley N° 30494 – Decreto Legislativo 1426, se entiende por "Subdivisión de predio urbano, a la subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o Normativa Urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice";

Que, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2017-VIVIENDA, en su artículo 29° preceptúa que en caso la administrada requiera realizar la Subdivisión de un Lote urbano de acuerdo a lo señalado en el numeral 8) del artículo 3° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, inicia el procedimiento presentado por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 20° del acotado Reglamento, la documentación técnica allí señalada, la cual debe ser suscrita por el administrado y el profesional responsables del proyecto;

Que, con fecha 22/05/2023, los administrados ENRIQUE REATEGUI DEL ÁGUILA, identificado con DNI N° 05920869 y WILMA ENITH RUIZ TAPULLIMA, identificada con DNI N°05920667, se dirigieron a esta Entidad Edil, a fin de solicitar "SUB DIVISIÓN DE LOTE URBANO", adjuntando para tal fin los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ucayali;

Que, mediante Informe Técnico N° 081-2023-MPU-GIDUR-SGDUOTC-TAH, de fecha 26/05/2023, el Personal de Campo y Gabinete SGDUOTC, luego de efectuar una "INSPECCIÓN OCULAR" al inmueble ubicado en la AV. LADISLAO ESPINAR MZ. 4 LOTE 6, ÁREA URBANA CONTAMANA I ETAPA, concluyó que "ES FACTIBLE" atender lo solicitado por el administrado al haber cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de esta Entidad Edil;

• **PREDIO MARIZ MZ N° 4 LT. N° 6**

Linderos

Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 9.4000 ML
Por la derecha : Colinda con el Lote N° 50, con dos medidas
47.300 ML
38.00 ML
Por la izquierda : Colinda con los Lotes N° 5, 52, con una distancia de 86.650 ML
Por el fondo : Colinda con los Lotes 51, 51 A, con una distancia de 12.300 ML

Área Superficial : 898.700 M2

• **SUB DIVISIÓN:**

✓ **Lote N° 6A - Independizado**

Linderos

Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 4.65 ML
Por la derecha : Colinda con el Lote N° 6 (REMANENTE), con una distancia de 14.20 ML
Por la izquierda : Lote N° 5, con una distancia de 14.20 ML
Por el fondo : Lote N° 6 (REMANENTE) con una distancia de 4.65 ML

Área Superficial : 66.030 M2

Perímetro : 37.700 ML

✓ **Lote N° 6 REMANENTE**

Linderos

Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 4.75 ML
Por la derecha : Con el Lote 50, con dos medidas:
47.300 ML
38.00 ML
Por la izquierda : Colinda con los Lotes 6 A, 5 Y 52, con una distancia de 72.450 ML
Por el fondo : Colinda con los Lotes 51, 51 A con una distancia de 12.300 ML

Área Superficial : 832.670 M2

Perímetro : 155.950 ML





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe N° 018-2023-MPU-GIDUR/AIRT, de fecha 15/06/2023, la Abogada de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Catastro, emite Opinión Legal respecto al caso en concreto, en el cual concluyó que la solicitud formulada cumple con todos los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respecto al procedimiento denominado "SUB DIVISIÓN DE TERRENOS SIN CAMBIO DE USO, SIN OBRAS Y EN POSESIÓN", por lo que recomienda proyectar la resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 294-2023-MPU-GIDUR, de fecha 16/06/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomienda derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 9503, de fecha 21/06/2023, el Despacho de Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por los administrados, así como al Informe Técnico e Informe Legal expedidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, donde se concluyó que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Entidad Edil, para el procedimiento iniciado "SUB DIVISIÓN DE TERRENOS URBANOS SIN CAMBIO DE USO, SIN OBRAS Y EN POSESIÓN", y por ende resultaba factible atender lo petitionado, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal corresponde expedir el acto resolutorio correspondiente, mediante el cual se resuelva **APROBAR**, la Subdivisión del Lote de Terreno Urbano, ubicado en la Av. Ladislao Espinar Mz. 4 Lote 6, Área Urbana Contamana del Centro Poblado Área Urbana de Contamana, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°12053478 del Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que mediante Informe Legal N° 252-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 14/07/2023, la Oficina de Asesoría Legal, concluyó que resulta viable proceder a expedir el acto resolutorio correspondiente, mediante el cual se resuelva **APROBAR**, la Subdivisión del Lote de Terreno Urbano, ubicado en la Av. Ladislao Espinar Mz. 4 Lote 6, CENTRO POBLADO ÁREA URBANA DE CONTAMANA I ETAPA, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°12053478 del Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos;

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Subdivisión del Lote de Terreno Urbano, ubicado en la Av. Ladislao Espinar Mz. 4 Lote 6, CENTRO POBLADO ÁREA URBANA DE CONTAMANA I ETAPA, predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N°12053478 del Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos, a favor de **ENRIQUE REATEGUI DEL ÁGUILA** y **WILMA ENITH RUIZ TAPULLIMA** de acuerdo al Expediente Técnico: Planos y Memoria Descriptiva suscrito por el Ing. Civil Abel Abraham Amaya Matos, con Reg. CIP N°280875, los sub lotes tienen las siguientes características:



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PREDIO MARIZ MZ N° 4 LT. N° 6

Linderos

- Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 9.4000 ML
- Por la derecha : Colinda con el Lote N° 50, con dos medidas
47.300 ML
38.00 ML
- Por la izquierda : Colinda con los Lotes N° 5, 52, con una distancia de 86.650 ML
- Por el fondo : Colinda con los Lotes 51, 51 A, con una distancia de 12.300 ML
- Área Superficial : 898.700 M2**

SUB DIVISIÓN:

✓ **Lote N° 6A - independizado**

Linderos

- Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 4.65 ML
- Por la derecha : Colinda con el Lote N° 6 (REMANENTE), con una distancia de 14.20 ML
- Por la izquierda : Lote N° 5, con una distancia de 14.20 ML
- Por el fondo : Lote N° 6 (REMANENTE) con una distancia de 4.65 ML

Área Superficial : 66.030 M2
Perímetro : 37.700 ML

✓ **Lote N° 6 REMANENTE**

Linderos

- Por el frente : AV. Ladislao Espinar, con una distancia de 4.75 ML
- Por la derecha : Con el Lote 50, con dos medidas:
47.300 ML
38.00 ML
- Por la izquierda : Colinda con los Lotes 6 A, 5 Y 52, con una distancia de 72.450 ML
- Por el fondo : Colinda con los Lotes 51, 51 A con una distancia de 12.300 ML.

Área Superficial : 832.670 M2
Perímetro : 155.950 ML

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMÍTASE la presente Resolución a los Registros de la propiedad inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali (www.muniucajali.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – ENARCAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la notificación a los administrados **ENRIQUE REATEGUI DEL ÁGUILA** y **WILMA ENITH RUIZ TAPULLIMA**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucajali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
ALC
GM
GIDUR
OAL